

Santiago, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

Previa eliminación del considerando quinto, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

Se previene que el Ministro Sr. Cerda no comparte el fundamento en relación al rechazo del recurso de protección por su extemporaneidad, y en su lugar está por pronunciarse respecto del fondo del mismo, por cuanto considera que una acción constitucional como lo es la de protección no puede quedar sujeta a plazo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25 del Convención Americana, sin perjuicio que solo la ley podría imponerle uno tal, en consideración a lo que manda el artículo 19 N° 3° inciso sexto de la carta fundamental, sin que exista alguna que lo disponga.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 36.656-2017.



XLXQCKYHXH



XLXQCKYHXH

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Carlos Cerda F. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Rodrigo Correa G. Santiago, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

En Santiago, a trece de septiembre de dos mil diecisiete, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

